



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA  
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 441-R-UNICA-2019

Ica, 4 de Marzo de 2019

**VISTO:**

El Oficio N° 1052-D/OGCT-UNICA-2018 del 28 de Diciembre de 2018, de la Directora de la Oficina General de Cooperación Técnica, quien remite el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Ica, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica y Pluspetrol Perú Corporation S.A..

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, el 28 de Diciembre de 2018 el Gobierno Regional de Ica debidamente representada por el Sr. Gobernador Regional Sr. Fernando José Cillóniz Benavides; la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, representada por su Rector Dr. Anselmo Magallanes Carrillo, y de la otra parte, Pluspetrol Peru Corporation S.A., debidamente representada por su Gerente General Sr. German Teobaldo Jimenez Vega, suscriben el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Ica, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica y Pluspetrol Perú Corporation S.A.;



Que, el objeto del presente convenio es realizar la construcción e implementación del "Centro Tecnológico Acuícola- Hatchery de Pisco", con la finalidad de promover de producción de semillas de productos acuícolas, la investigación, transferencia tecnológica, desarrollo acuícola, entre otros; en la provincia de Pisco del Departamento de Ica, el proyecto será autosostenible y permitirá mejorar el desarrollo de la maricultura en la región Ica con perspectivas para el desarrollo nacional y para la producción de semillas de concha de abanico, de algas marinas y de otras especies acuícolas para atender la necesidad de provisión de semilla a los pescadores artesanales de la provincia de Pisco. Asimismo se podrá realizar investigaciones acuícolas en la región:

Que, el presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, y se extenderá hasta la fecha de culminación del proyecto o hasta agotar el monto del aporte, lo que ocurra primero;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 4 de marzo de 2019 en uso de atribuciones acordó por unanimidad: aprobar la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Ica, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica y Pluspetrol Perú Corporation S.A.;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 4 de Marzo de 2019* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR** la suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA Y PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.** y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- COMUNICAR** la presente Resolución al interesado y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento, trámite, ejecución y cumplimiento del presente Convenio.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



*Dr. Anselmo Magallanes Carrillo*  
**RECTOR**



*Dr. Manuel Jesús de la Cruz Vilca*  
**SECRETARIO GENERAL**



CONV. N° 075.-D/OGCT-UNICA-2018

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA Y PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.**

Conste en el presente documento el "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional" (en adelante, El Convenio), que celebran de una parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE ICA** con RUC N° 20452393817, con domicilio legal en Av. Cutervo N° 920; distrito, provincia y departamento de Ica, debidamente representado por el Gobernador Regional, **SR. FERNANDO JOSÉ CILLÓNIZ BENAVIDES** con DNI 08238313, acreditado mediante Credencial del Jurado Nacional de Elecciones en virtud de la Resolución N° 3801-2014-JNE, a quien en adelante se le denominará el "**GOBIERNO REGIONAL**"; de otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZÁGA** con RUC N° 20148421014, con domicilio en la Av. Prolongación Ayabaca C-9, Urbanización San José; distrito, provincia y departamento de Ica, debidamente representada por su rector **SR. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO** identificado con DNI N° 21439745, declarado mediante Resolución N° 023-2017-SUNEDU-02-15.02, modificada mediante Resolución N° 027-2017-SUNEDU-02-15.02, a quien en adelante se le denominará "**UNIVERSIDAD**"; y de la otra parte, actuando en su calidad de operador y en representación de los Licenciarios del lote 88 y 56, **PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.**, con RUC N° 20304177552, con domicilio en la Av. República de Panamá N° 3055, Piso 7, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, **SR. GERMAN TEOBALDO JIMENEZ VEGA**, identificado con DNI N° 07963702, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11246333 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará "**LA EMPRESA**".

Todos en adelante conjuntamente denominadas "**LAS PARTES**", celebran el Convenio en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**

- 1.1. Constitución Política de Perú.
- 1.2. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria.
- 1.3. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 1.4. Ley N° 12495, Ley de Creación de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- 1.5. Ley N° 25977, Ley General de Pesca.
- 1.6. Decreto Legislativo N° 1195, que aprueba la Ley General de Acuicultura.
- 1.7. Decreto Supremo N° 03-2016- PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley General Acuicultura.
- 1.8. Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- 1.9. Ordenanza Regional N° 012- 2017-GORE- ICA, que aprueba el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica.
- 1.10. Resolución N° 04-AE/P-UNICA-2015, que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga y su reglamento.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES**

- 2.1. El **GOBIERNO REGIONAL**, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantiza el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habilidades, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.
- 2.2. **LA UNIVERSIDAD**, es una institución de personería jurídica de derecho público interno, creada por la Ley N° 12495, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como la





educación como derecho fundamental y servicio público esencial; está regida por la Ley Universitaria, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica que le autoriza en su artículo 18° de la Constitución Política del Estado, asimismo conforme al artículo 8° de la Ley Universitaria N° 302020 y el artículo 8 de su propio Estatuto, Reglamento General y otros reglamentos especiales. Además es una entidad educativa, científica, tecnológica y cultural dedicada a la investigación, enseñanza y proyección social al servicio del desarrollo general de la región y del país; conforme lo establece los fines y funciones de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

2.3. **LA EMPRESA**, junto con otras empresas son licenciatarias de los Lotes 88 y 56, los mismos que forman parte del Consorcio Camisea, el cual tiene previsto entre sus actividades, la producción de gas natural y sus derivados, para lo cual cuenta con la Planta de Fraccionamiento de Líquidos de Gas localizada en la provincia de Pisco.

**CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES**

3.1. La actividad acuícola en el departamento de Ica viene tomando un mayor e importante impulso, principalmente en el cultivo de concha de abanico, debido a las excelentes condiciones climáticas y oceanográficas que presenta su zona costera, especialmente la zona de Pisco, en donde se ubican los principales bancos naturales de concha de abanico, ambientes acuáticos que merecen un eficiente manejo en forma responsable y sostenible de sus recursos hidrobiológicos que albergan.

3.2. Ante la gran necesidad de contar con una mayor disponibilidad de semilla de concha de abanico, que pueda contribuir a atender las necesidades de los acuicultores activos y potenciales de la Región Ica, urge la necesidad de instalar laboratorios de reproducción de concha de abanico (hatcheries), razón por la cual, es intención y necesidad del Gobierno Regional de Ica, brindar el máximo apoyo para tal fin a los acuicultores.

3.3. Con fecha 15 de mayo de 2014, Pluspetrol Peru Corporation S.A. en representación de los licenciatarios del Lote 88 y 56, suscribió el documento Compromiso Marco con la Municipalidad Provincial de Pisco (en adelante, **COMPROMISO MARCO**) y con participación de los Gobiernos Locales de Paracas, San Andrés, Túpac Amaru, Independencia, San Clemente, Huancano y Humay, en el cual se establece un aporte de S/.100'000,000.00 soles (Cien Millones y 00/100 Soles) para la ejecución de proyectos sociales en el marco de su política de responsabilidad social empresarial y en el marco del Programa de Apoyo al Desarrollo Sostenible Local en cumplimiento de los compromisos asumidos en su Programa de Relaciones Comunitarias del Estudio de Impacto Ambiental.

3.4. Del monto total establecido en el **COMPROMISO MARCO**, S/.65'000,000.00 (Sesenta y Cinco Millones con 00/100 Soles) serán destinados a programas sociales, mejoramiento de la calidad de educación, salud y desarrollo económico como el **PROYECTO** materia del presente Convenio.

3.5. El 30 de junio de 2016, el Gobierno Regional de Ica, y Pluspetrol Corporation S.A., suscribieron el Convenio Marco de Cooperación con el objeto de establecer los lazos de cooperación que permitan la coordinación, cooperación y asistencia interinstitucional entre ambas partes, en el marco de sus competencias, para desarrollar programas que coadyuven al mejoramiento de la calidad en la educación, salud y desarrollo económico de la Provincia de Pisco, del departamento de Ica.





**CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO**

**LAS PARTES** suscriben el presente Convenio para formalizar los términos, responsabilidades y obligaciones de cada una de **LAS PARTES**, con el objeto de realizar la construcción e implementación del "Centro Tecnológico Acuícola- Hatchery de Pisco" (en adelante, el "**PROYECTO**"), con la finalidad de promover la producción de semillas de productos acuícolas, la investigación, transferencia tecnológica, desarrollo acuícola, entre otros; en la provincia de Pisco del departamento de Ica.

El **PROYECTO** será autosostenible y permitirá mejorar el desarrollo de la maricultura en la región Ica con perspectivas para el desarrollo nacional y para la producción de semillas de concha de abanico, de algas marinas y de otras especies acuícolas para atender la necesidad de provisión de semilla a los pescadores artesanales de la provincia de Pisco. Asimismo, se podrá realizar investigaciones acuícolas en la región.

Cabe resaltar, que el **PROYECTO** se ejecutará en el marco de los Programas Sociales de mejoramiento de la calidad de educación, salud y desarrollo económico establecidos dentro del **COMPROMISO MARCO**.

Asimismo, por la naturaleza, los beneficios e impactos de desarrollo, el **PROYECTO** complementa las acciones que se ejecutan dentro del Programa de Apoyo al Desarrollo Sostenible Local del Plan de Relaciones Comunitarias de **LA EMPRESA**.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL APORTE**

5.1 El **APORTE** mediante el cual **LA EMPRESA** contribuirá al **GOBIERNO REGIONAL** para la implementación del **PROYECTO** ascenderá a un monto máximo total de S/4'500,000.00 (Cuatro millones quinientos mil y 00/100 Soles). El **APORTE** será deducido del monto de S/65'000,000.00 (Sesenta y Cinco millones y 00/100 Soles) correspondiente a Programas Sociales, mejoramiento de la calidad de educación, salud y desarrollo económico del Compromiso Marco.

5.2 El **APORTE**, permitirá financiar la elaboración de los estudios, expediente técnico, construcción y la implementación del **PROYECTO**, así como el inicio de operación en caso exista montos. En ningún caso EL **APORTE** total superará el monto indicado en la presente clausula.

5.3 En aquellos casos debidamente justificados en los que el pago en Soles se encuentre limitado o sea de difícil realización, **LA EMPRESA** podrá cancelar cualquier importe pendiente de pago en dólares estadounidenses, utilizando para tal efecto el tipo de cambio venta publicado en el Diario Oficial "El Peruano" por la Superintendencia de Banca y Seguros, el día inmediato anterior a la fecha de pago.

5.4 El **APORTE** se efectuará de acuerdo al cronograma de desembolsos de **EL PROYECTO**, la solicitud del **GOBIERNO REGIONAL** y la revisión de la solicitud por un tercero contratado por **LA EMPRESA** y se efectuará mediante cualquier medio de pago autorizado por ley, el cual se hará efectivo el viernes hábil siguiente a los quince (15) días presentación de la solicitud debidamente aprobado.

5.5 En el caso que dichos pagos se realicen mediante abono directo o transferencia al **GOBIERNO REGIONAL** o Consultor y/o empresa encargada de desarrollar el proyecto previa aprobación del **GOBIERNO REGIONAL** y **LA EMPRESA**, la constancia del mismo constituirá prueba del pago. Asimismo, en el caso que el pago se realice mediante cheques, este deberá recoger en las oficinas de **LA EMPRESA** o en las oficinas del banco que **LA EMPRESA** indiquen por escrito y tendrá plenos efectos cancelatorios, constituyendo su entrega el cumplimiento de la obligación de cargo de **LA EMPRESA**.





5.6 El monto referido en la presente cláusula incluye todos los impuestos aplicables a que se esté sujeto como consecuencia de la ejecución del presente Convenio.



5.7 El **GOBIERNO REGIONAL** durante la construcción de **EL PROYECTO** será plenamente responsable y pagará, sin solicitar ningún reembolso a **LA EMPRESA**, todos y cada uno de los impuestos, contribuciones multas y sanciones, cargas tributarias y aranceles de cualquier clase e índole a los cuales esté sujeto como resultado de la ejecución del presente Convenio o que se relacionen con los ingresos y utilidades que obtenga en virtud del Convenio.



5.8 **LAS PARTES** dejan constancia que la obligación y responsabilidad de **LA EMPRESA** se limita únicamente al **APORTE**. En esa medida, **LAS PARTES** declaran que, en caso que **LAS PARTES** destinen el **APORTE** a fines distintos de los regulados en el Convenio, **LA EMPRESA** quedará exonerada de toda responsabilidad y podrá resolver el Convenio de pleno derecho.



5.9 Por ello, **LAS PARTES** se comprometen a indemnizar y mantener indemne a **LA EMPRESA** ante cualquier reclamo, juicio, acción, daño, pérdida, interés, gasto y/o costo (incluyendo honorarios de abogados y gastos razonables) y responsabilidades que sean dirigidos contra **LA EMPRESA**, por cualquier tercero distinto de **LAS PARTES** que suscriben el presente Convenio, relacionados o causados por la acción u omisión del **GOBIERNO REGIONAL** (sus funcionarios, empleados, representantes o subcontratistas) en ejercicio de sus derechos u obligaciones conforme al presente Convenio.



5.10 **LAS PARTES** declaran que toda la responsabilidad en la ejecución – construcción del **PROYECTO**, ya sea en materia de gastos, pagos o cualquier medida que el **GOBIERNO REGIONAL**, lleve a cabo para la implementación del **PROYECTO**, será de cargo del **GOBIERNO REGIONAL**. En razón de ello, **LAS PARTES** reconocen y acuerdan que **LA EMPRESA** no participará en la ejecución, supervisión o implementación del **PROYECTO**, quedando exonerada de cualquier responsabilidad, respecto de la que, en cualquier caso, el **GOBIERNO REGIONAL** se obliga a mantener indemne.



5.11 El **GOBIERNO REGIONAL** declara que, a través de la Dirección Regional de Producción, gestionará los permisos y autorizaciones para ejecutar el **PROYECTO** y garantiza que su ejecución se encuentra conforme a Ley.

5.12 **LAS PARTES** reconocen que **LA EMPRESA** no tiene ninguna obligación adicional emanada del Convenio, ni participación a futuro en convenios relacionados con el **PROYECTO**.



5.13 El **GOBIERNO REGIONAL** garantiza la ejecución y culminación del **PROYECTO**, y en caso se requiera recursos adicionales estos serán asumidos en su totalidad por el **GOBIERNO REGIONAL**.

**CLÁUSULA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

A fin de cumplir con el objeto del presente Convenio, **LAS PARTES** asumen las siguientes obligaciones:

**6.1 Obligaciones de LA EMPRESA:**

- a) Realizar el **APORTE** en función al cronograma de desembolsos de **EL PROYECTO**, la solicitud del **GOBIERNO REGIONAL** y la revisión de la solicitud por un tercero contratado por **LA EMPRESA**.
- b) Queda expresamente establecido que la responsabilidad de **LA EMPRESA** se limita únicamente al **APORTE** señalado en la Cláusula Quinta del presente Convenio. En esa medida el **GOBIERNO REGIONAL** se compromete a indemnizar y mantener indemne a **LA EMPRESA** de todos los reclamos, juicios, acciones, daños, pérdidas, intereses, gastos, costos (incluyendo honorarios de





abogados y gastos razonables) y responsabilidades que sean dirigidos contra LA EMPRESA, por cualquier tercer distinto de LAS PARTES que suscriben el presente convenio, relacionados o causados por la acción u omisión del GOBIERNO REGIONAL (sus funcionarios, empleados, representantes o subcontratistas) en ejercicio de sus derechos u obligaciones conforme al presente Convenio.

6.2 Obligaciones del GOBIERNO REGIONAL:

- a) Implementar y/o ejecutar el PROYECTO.
- b) Mantener informada a LAS PARTES sobre los avances de la implementación del PROYECTO.
- c) Otorgar las facilidades administrativas, técnicas y/o de cualquier otra índole que LAS PARTES requieran para verificar la implementación del PROYECTO.
- d) Brindar a LA EMPRESA las facilidades para publicitar el APORTE efectuado de acuerdo al Convenio Marco.
- e) Durante la construcción, abstenerse de ceder, transferir, total o parcialmente, cualquier tipo de derecho (incluyendo pero no estando limitado a derechos de cobro), obligación, trabajo, servicio y/o la posición contractual que tenga derivado del Convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de LA EMPRESA. En caso que el GOBIERNO REGIONAL viole lo dispuesto en esta estipulación, LA EMPRESA podrá resolver el Convenio, previa comunicación por escrito al GOBIERNO REGIONAL invocando el referido incumplimiento.
- f) Garantizar la ejecución del PROYECTO de acuerdo al cronograma de actividades y plazos de ejecución establecidos.
- g) Post culminación de la implementación del PROYECTO programar inversiones para el mejoramiento del PROYECTO.

6.3 Obligaciones de LA UNIVERSIDAD:

- a) Dar en afectación en uso al GOBIERNO REGIONAL un terreno con un mínimo de 1,500 m<sup>2</sup> (mil quinientos metros cuadrados) ubicado en la Facultad de Ingeniería Pesquera y Alimentos (Calle Demetrio Miranda cuadra 2 S/N – Pisco playa) para el desarrollo del PROYECTO. Cabe señalar, que dicha afectación en uso se realizará hasta la culminación de la construcción e implementación del PROYECTO.
- b) Brindar todas las facilidades a LAS PARTES para la implementación del PROYECTO.
- c) A través de una organización especializada (privada, Universidad, ONG o Fundación) mantener y operar el PROYECTO en beneficio del desarrollo de la maricultura en Pisco. Dicho modelo / mecanismo de operación y se definirá en la elaboración de los estudios y expediente técnico.
- d) Brindar el apoyo técnico profesional (con investigadores, profesores y estudiantes), durante el desarrollo de los estudios, elaboración del expediente, implementación y operación del PROYECTO.
- e) Brindar a LA EMPRESA las facilidades para publicitar el APORTE. Abstenerse de ceder, transferir o subcontratar, total o parcialmente, cualquier tipo de derecho (incluyendo pero no estando limitado a derechos de cobro), obligación, trabajo, servicio y/o la posición contractual que tenga derivado del Convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de LA EMPRESA. En caso que LA UNIVERSIDAD viole lo dispuesto en esta estipulación, LA EMPRESA podrá resolver el Convenio, previa comunicación por escrito a LA UNIVERSIDAD invocando el referido incumplimiento.
- f) Post culminación de la implementación del PROYECTO programar inversiones para el mejoramiento del PROYECTO.

**CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y se extenderá hasta la fecha de culminación del PROYECTO o hasta agotar el monto del Aporte, lo que ocurra primero.





### CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS PUBLICACIONES

8.1 Durante la ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** convienen en colaborar mutuamente para fortalecer su imagen institucional. Como parte de ello, en todas las acciones que **LAS PARTES**, desarrolle relacionadas a la publicidad del **PROYECTO**, se comprometen a colocar los signos distintivos de **LA EMPRESA**, previa aprobación de **LA EMPRESA**.

8.2 **LAS PARTES** podrán difundir los avances, logros y resultados de la ejecución del presente Convenio, a fin de su difusión pública.

### CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

En caso se resuelva el Contrato de Licencia del Lote 88 y/o el Contrato de Licencia del Lote 56, o por cualquier motivo que genere que **LA EMPRESA** no puedan continuar desarrollando sus actividades en provincia de Pisco, el Convenio quedará resuelto de pleno derecho.

**LA EMPRESA** podrá resolver el presente Convenio en cualquier momento, sin expresión de causa, para lo cual deberán comunicar a **LAS PARTES** dicha decisión por escrito, con quince (15) días calendario de anticipación, debiendo cumplir previamente con los compromisos asumidos a la fecha, sin que ello genere obligación de pago de penalidad, indemnización o compensación alguna a favor de **LAS PARTES**.

### CLÁUSULA DÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para el **GOBIERNO REGIONAL** y **LA UNIVERSIDAD**.

### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESERVA DE INFORMACIÓN

**LAS PARTES** se obligan en forma expresa, incondicional e irrevocable a no comunicar, notificar, difundir y/o revelar en forma pública y/o privada, cualquier información a la que hayan tenido acceso como consecuencia de la celebración del presente Convenio, con excepción de aquella información que debe ser materia de difusión, que esté relacionada con los fines del mismo, previo acuerdo de **LAS PARTES**.

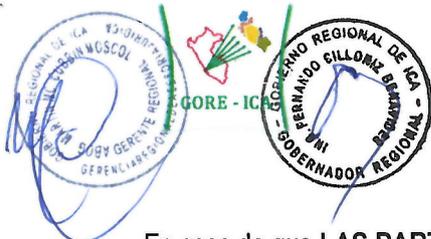
### CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de cualquier discrepancia con relación a la ejecución, interpretación, validez o nulidad del Convenio la orden de compra incluyendo sus anexos o especificaciones, o los términos de este documento, **LAS PARTES** solucionarán en trato directo y de buena fe, por medio de consulta mutua, toda controversia que pudiera suscitarse tratarán de llegar a un acuerdo satisfactorio sobre dichas controversias en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contado a partir de la fecha en que una de **LAS PARTES** comunica a la otra, por escrito, la existencia de la controversia. En dicha comunicación deberá describirse la controversia existente.

En caso de que **LAS PARTES**, dentro del plazo de trato directo, no llegasen a un acuerdo, podrán someter la controversia a un arbitraje de Derecho con la notificación escrita por una parte a la otra, para acogerse a la presente cláusula.

Cada parte tiene la obligación de nombrar a su árbitro dentro de los (10) diez días siguientes de recibida la notificación de la otra parte, en la cual informa su decisión de someter la controversia mediante arbitraje.





En caso de que **LAS PARTES** no se pongan de acuerdo para la designación del árbitro, éste será nombrado por el Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, con arreglo a sus reglamentos, a solicitud de cualquiera de **LAS PARTES** en un plazo no mayor de diez (10) días. Luego del nombramiento de los dos árbitros, estos deberán designar a un tercer árbitro, el cual será el presidente del Tribunal Arbitral que puede quedar encargado de determinar con precisión la controversia.

El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo de conformidad con el estatuto y los reglamentos de conciliación y arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, y con lo dispuesto en el Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, Decreto Legislativo N° 1071. El lugar del arbitraje será la ciudad de Lima, Perú y se utilizará en el procedimiento arbitral el idioma castellano.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ANTICORRUPCIÓN**



3.1. Con respecto a las actividades descritas en el presente Convenio, **LAS PARTES**: (i) declaran que no ha realizado, ofrecido ni autorizado; y (ii) se compromete a no realizar, ofrecer ni autorizar; pagos, dádivas, promesas u otro beneficio, ya sea en forma directa o a través de otras personas o entidades (incluyendo sus afiliadas y/o directores y funcionarios de dicha parte y de sus afiliadas), para uso o en beneficio de funcionarios públicos, partidos políticos u otras personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado, organización no gubernamental, asociación, fundación, comité, incluidos los entes no inscritos o sociedades irregulares, cuando dichos pagos, regalos, promesas o beneficios constituyan una violación al presente Convenio o de las leyes, decretos, regulaciones y/o reglamentos vigentes o que pudieran ser dictados en un futuro con relación al lavado de dinero, antiterrorismo y lucha contra el soborno y la corrupción aplicables a **LAS PARTES** y/o a la compañía accionista en última instancia de **LAS PARTES** ("Leyes Anticorrupción").



3.2. **EL GOBIERNO REGIONAL** y la **UNIVERSIDAD** notificarán en forma inmediata a **LA EMPRESA** la existencia de investigaciones o de procesos formalmente entablados por alguna autoridad pública con respecto a las operaciones y/o actividades descritas en el presente Convenio, con relación a la presunta violación de las Leyes Anticorrupción aplicables y a las obligaciones del **GOBIERNO REGIONAL** y la **UNIVERSIDAD**, sus afiliadas y sus directores, funcionarios, empleados, personal de cualquier categoría, o proveedores de servicios del **GOBIERNO REGIONAL** y la **UNIVERSIDAD** o de sus afiliadas. **EL GOBIERNO REGIONAL** y la **UNIVERSIDAD** harán todos los esfuerzos razonables para mantener informada a **LA EMPRESA** de los avances de las investigaciones o procesos.



3.3. **EL GOBIERNO REGIONAL** y la **UNIVERSIDAD** indemnizarán a **LA EMPRESA** por todos los daños, pérdidas, multas, costos (incluyendo costas judiciales y honorarios razonables de abogados) y por las obligaciones emergentes o relacionadas con los siguientes acontecimientos: (i) la aceptación o reconocimiento que realice el **GOBIERNO REGIONAL** y la **UNIVERSIDAD** en cuestión de las acusaciones efectuadas por una autoridad gubernamental respecto de la violación de las Leyes Anticorrupción con respecto a las actividades descritas en el presente Convenio; o (ii) la resolución, sentencia o decisión definitiva que determine que el **GOBIERNO REGIONAL** y la **UNIVERSIDAD** hayan violado, con respecto a las actividades descritas en el presente Convenio, las Leyes Anticorrupción o las obligaciones de acuerdo a dichas leyes aplicables a ésta.



3.4. Con respecto al objeto del presente Convenio, el **GOBIERNO REGIONAL** y la **UNIVERSIDAD**:

- (i) Establecerán e implementarán, en caso que no los tuvieren, controles, procedimientos y políticas internas para promover el cumplimiento de las Leyes Anticorrupción;
- (ii) Llevarán los libros y registros de conformidad con las normas contables aplicables;





- (iii) Registrarán e informarán adecuadamente las operaciones de modo de reflejar razonable y detalladamente sus activos y pasivos;
- (iv) Conservarán los libros y registros mencionados por el plazo mínimo de seis (6) años calendarios;
- y
- (v) Cumplirán con las leyes aplicables.

13.5. **EL GOBIERNO REGIONAL** y la **UNIVERSIDAD** deberán basarse en la suficiencia de la información revelada acerca de hechos y datos financieros u otros aspectos relacionados con las actividades descritas en el presente Convenio. **EL GOBIERNO REGIONAL** y la **UNIVERSIDAD** no se encuentran autorizadas para realizar acciones en nombre de **LA EMPRESA** que pudieran dar lugar a registros o declaraciones imprecisas o insuficientes con relación a activos, pasivos u otras operaciones, o bien que pudieran colocar a **LA EMPRESA** en una situación de incumplimiento de sus obligaciones bajo las Leyes Anticorrupción y otras obligaciones que le resulten aplicables.

13.6. **LA EMPRESA** podrá resolver el Convenio mediante comunicación fehaciente enviada al **GOBIERNO REGIONAL** y la **UNIVERSIDAD** en el caso que el **GOBIERNO REGIONAL** y la **UNIVERSIDAD** o cualquiera de sus Subcontratistas cometan una violación a las Leyes Anticorrupción.

**LA EMPRESA** podrá no resolver el Convenio por una violación a las Leyes Anticorrupción cuando la infracción de las Leyes Anticorrupción fuera cometida por un Subcontratista y el **GOBIERNO REGIONAL** y la **UNIVERSIDAD** terminen o procuren la terminación del subcontrato pertinente tan pronto como sea razonablemente posible.

En los supuestos de resolución del Convenio conforme a lo mencionado en los párrafos precedentes, el **GOBIERNO REGIONAL** y la **UNIVERSIDAD** tendrán derecho al pago de aquellos trabajos debidamente ejecutados hasta el día de la resolución y aplicará lo establecido en la cláusula de resolución del Convenio por incumplimiento del **GOBIERNO REGIONAL** y la **UNIVERSIDAD**.

**EL GOBIERNO REGIONAL** y la **UNIVERSIDAD** deberán procurar que cada uno de los Subcontratistas incluya una cláusula de resolución similar a la presente.

El uso del derecho de resolución de **LA EMPRESA** no exime al **GOBIERNO REGIONAL** y la **UNIVERSIDAD** de ninguna de las responsabilidades que le incumben mientras el Convenio se encuentre vigente.

13.7. **LA EMPRESA** podrá, con un aviso razonable y a su exclusivo costo, realizar una auditoría de los libros y registros mencionados en la cláusula 13.4 con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos del Convenio o para determinar si **EL GOBIERNO REGIONAL** y la **UNIVERSIDAD** incurrió en una violación a las Leyes Anticorrupción y/o cualquier legislación aplicable.

**EL GOBIERNO REGIONAL** y la **UNIVERSIDAD** deberán establecer derechos de auditoría similares en cada subcontrato que celebre en virtud del presente Convenio, a fin de que **LA EMPRESA** y/o el **GOBIERNO REGIONAL** y la **UNIVERSIDAD** puedan auditar los libros y registros del Subcontratista, de la misma manera que se establece en el presente Convenio.

13.8. **LA EMPRESA** ha implementado un canal de información que está dirigido a colaboradores, proveedores, clientes, empleados y terceros donde se garantiza la independencia y la confidencialidad de las personas que decidan utilizarlo. Se podrá acceder a través de la página web de **LA EMPRESA** <http://www.pluspetrol.net/proposito.html>, por mail a [ethicsline@pluspetrol.net](mailto:ethicsline@pluspetrol.net) o por teléfono a la siguiente línea gratuita 0800.122.0441.





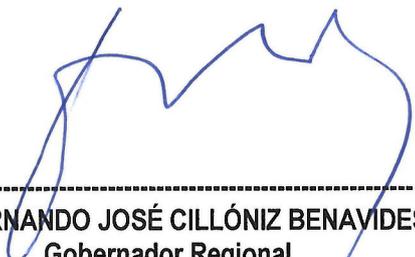
Esta herramienta se encuentra disponible todos los días durante las 24 horas y es administrada por la empresa KPMG quien garantiza la confidencialidad en todo el proceso. Está empresa recibirá los distintos casos y los elevará para su análisis al Comité de Ética de LA EMPRESA.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN**

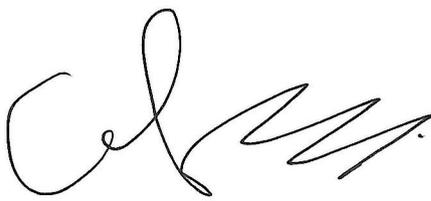
Cualquier modificación y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente Convenio deberán ser realizadas previo acuerdo entre LAS PARTES mediante la correspondiente Adenda, la que formará parte integrante del presente Convenio.

Estando LAS PARTES de acuerdo y de conformidad con los términos del presente Convenio, se extiende y firma en tres (03) ejemplares, igualmente válidos, con un mismo tenor y para un solo efecto, en la localidad de I.C.A. a los 28 días del mes de Diciembre del año 2018.



  
 -----  
**FERNANDO JOSÉ CILLÓNIZ BENAVIDES**  
 Gobernador Regional  
 Gobierno Regional de Ica

  
 -----  
**ANSELMO MAGALLANES CARRILLO**  
 Rector  
 Universidad Nacional San Luis Gonzaga

  
 -----  
**GERMAN TEOBALDO JIMENEZ VEGA**  
 Gerente General  
 Pluspetrol Peru Coporation S.A

